



HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **Diputada Leticia Martínez Céron**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y del diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el devenir histórico de nuestro país, la educación ha sido el motor de la transformación y del progreso, el gestor de los movimientos que han modificado los paradigmas establecidos, sin embargo, a partir del siglo XVI en nuestro país a través de los misioneros de ese momento fueron quienes se encargaron de formar nuevos sacerdotes y expandir la evangelización a los más recónditos rincones del nuevo mundo, lo que derivó en que la religión tomará un papel de manera relevante en cuanto a la educación. En las etapas siguientes y derivado de los movimientos políticos y sociales que han transformado este país se fue convirtiendo la educación

de manera progresiva, sin embargo, no se ha alcanzado a cubrir en su totalidad, actualmente se tiene rezagos en muchas partes no solo en el ámbito nacional, sino también en nuestro Estado, es por ello que el sector educativo se ha venido proyectando como uno de los problemas sociales de México por ejemplo, uno de ellos por los cambios constantes de modelos adquiridos a otros países, solo por mencionar alguno de ellos, en consecuencia demanda de forma inmediata una solución de interés prioritario para el desarrollo de este país, sobre todo en las nuevas generaciones y de manera puntual en la educación inicial.

Está comprobado que para que un Estado pueda alcanzar niveles de desarrollo y progreso debe apostar por la educación de sus generaciones nuevas, para lograr este preciado fin. Y Tlaxcala no puede ser ajeno a este propósito, la educación es una columna primordial para abatir la desigualdad y proporcionar a través de la pedagogía, las herramientas necesarias para erradicar los desequilibrios que causan la marginación, lo cual debe ser una tarea prioritaria del Estado. La labor educativa debe considerarse un proyecto formativo de ciudadanos que aspiren a vivir en libertad, que rompa los círculos de dominación y construya los mecanismos para alcanzar el bienestar de todas y todos en la etapa inicial de las personas.

Es importante acotar que este rubro es tan importante para nuestra Entidad, que la educación ha sido considerada como un derecho humano resguardado por el artículo primero de la Constitución Federal y establecido específicamente en el artículo tercero, es un derecho que dispone para que toda persona reciba educación, la cual se funda en su párrafo cuarto que expresamente manifiesta: *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el*

amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

Y obligatoriamente en el artículo tercero en los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que “toda persona tiene derecho a la *educación inicial*, preescolar, primaria y secundaria, que estas conforman la educación básica, y que además esta y la media superior serán obligatorias, considerando que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno garantizarla.” Además de que será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Asimismo, en lo que respecta al contenido de nuestro texto constitucional local 19 Bis del Capítulo II de los Derechos Individuales refiere en su artículo: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar.*”

De acuerdo con la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala en el numeral 3 expresa: “*En el Estado de Tlaxcala prevalecerá el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*” Así como en el diverso 8 en su dos primeros párrafos del mismo ordenamiento observa lo siguiente: “*Todas las personas del Estado*

*tienen derecho a cursar la **educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior. Así mismo, es obligación de los Tlaxcaltecas que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, además de participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por el bienestar y desarrollo.*

***La educación inicial** es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”*

En este mismo sentido, el derecho a la educación que también se encuentra contemplado en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en su artículo 13 fracción XI, asimismo en el capítulo XII de este ordenamiento legal.

En virtud de todo lo anterior, se hace necesario establecer dentro de los derechos fundamentales de la niñez tlaxcalteca plasmarlos en la Constitución Política de nuestra Entidad, es por ello que esta iniciativa plantea una armonización al texto del artículo tercero Constitucional Federal; es importante destacar que en la presente iniciativa de reforma, también plantea establecer claramente el derecho humano a la educación como un mandato que debe garantizar nuestro Estado, señalando que nuestra Carta Magna Local, tiene rezagos en materia de derechos humanos, que han sido señalados por especialistas de la materia y en informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Al texto actual, le falta exponer claramente que toda persona tiene derecho a recibir educación, y la presente iniciativa al contemplar la universalidad de este derecho abarca a todos los grupos y sectores de la población; también es importante que con esta reforma se destaca el papel fundamental de las maestras

y los maestros como agentes fundamentales para que el Estado garantice este Derecho.

En el Partido del Trabajo expresamos como principios, que la justicia y los derechos humanos son parte de nuestra histórica lucha social y que los derechos en favor de la infancia, su observancia, defensa y promoción, deben ser tarea fundamental del Estado y deben ser parte de esta transformación política, en donde se pregone con los hechos y el ejemplo. Particularmente este caso, en pro de la niñas, niños, adolescentes y jóvenes Tlaxcaltecas.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y del diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

ARTICULO UNICO. - Se **reforma** la fracción II del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 26.-...

I.- ...

II.- La educación obligatoria que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Toda persona tiene derecho a recibir educación, el Estado de Tlaxcala y sus Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación se basará en el respeto y restricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Para garantizar el derecho a la educación las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Asimismo, el Estado de Tlaxcala para cumplir este Derecho se apegará a los términos que establece el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones en la materia.

III. a XI.-...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ULTIMA HOJA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA